



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
28 de octubre de 2025
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Tema 5 c) del programa

Implementación del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales: proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio (tarea 5.4)

Proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio

Proyecto de recomendación presentado por la Presidencia

El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Recomienda a la Conferencia de las Partes que, en su 17ª reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Recordando la tarea 5.4 del Programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales²,

1. *Decide respaldar el proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica³, que se expone en el anexo I de la presente decisión;*

2. *Pide a la Secretaría Ejecutiva del Convenio que convoque a un grupo especial de expertos técnicos para la revisión y actualización del glosario, con el mandato dispuesto en el*

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

² Decisión [16/4](#), anexo.

³ Decisión [14/13](#), anexo.

anexo II de la presente decisión, y que someta los resultados del trabajo del grupo de expertos a consideración del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su segunda reunión;

3. *Pide* al Órgano Subsidiario que formule una recomendación para la actualización del glosario sobre la base del resultado de la revisión, para consideración de la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

Anexo I

Proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica

El proceso para la revisión y actualización del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴ será el siguiente:

Paso 1. La Secretaría Ejecutiva del Convenio invitará a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes a presentar opiniones y experiencias sobre posibles elementos del Glosario voluntario de términos y conceptos clave en el contexto del artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio que deberían revisarse o actualizarse.

Paso 2. La Secretaría del Convenio preparará una síntesis de las opiniones recibidas.

Paso 3. La Secretaría Ejecutiva convocará a un grupo especial de expertos técnicos sobre la revisión y actualización del glosario, que, sobre la base de las opiniones recibidas, brindará asesoramiento técnico y formulará propuestas respecto a qué elementos del glosario deberían revisarse o actualizarse.

Paso 4. El Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales considerará en su segunda reunión el asesoramiento y las propuestas del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio y formulará una recomendación para consideración de la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

Anexo II

Mandato del Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos sobre la Revisión y Actualización del Glosario Voluntario de Términos y Conceptos Clave en el Contexto del Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica:

a) Brindará asesoramiento y formulará propuestas respecto a qué elementos del glosario deberían revisarse y actualizarse a la luz de la adopción del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal⁵ y sobre la base de las opiniones recibidas de Partes, pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes;

⁴ Decisión [14/13](#), anexo.

⁵ Decisión [15/4](#), anexo.

b) Someterá los elementos revisados y actualizados del glosario a consideración del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales en su segunda reunión.

[2.alt.1 El Grupo de Expertos estará integrado por 35 expertos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Catorce expertos provenientes de pueblos indígenas y comunidades locales, representando a las siete regiones socioculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (dos por región), [nominados y seleccionados a través de un proceso acordado];

b) Quince expertos provenientes de Partes, representando a los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (tres por grupo);

c) Seis expertos nominados por interesados pertinentes.]

[2.alt.2 El Grupo de Expertos estará integrado por 29 expertos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Quince expertos provenientes de Partes, representando a los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (tres por grupo);

b) Diez expertos provenientes de pueblos indígenas y comunidades locales, representando a los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (dos por grupo);

c) Cuatro expertos nominados por interesados pertinentes.]

[2.alt.3 El Grupo de Expertos estará integrado por 14 expertos, distribuidos de la siguiente manera:

a) Siete expertos provenientes de pueblos indígenas y comunidades locales, representando a las siete regiones socioculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas (uno por región), nominados a través de sus propios procedimientos;

b) Cinco expertos provenientes de Partes, representando a los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas (uno por grupo);

c) Dos expertos nominados por interesados pertinentes.]

3. Se invitará a la Copresidencia del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a participar, *ex officio*, en las reuniones del Grupo de Expertos Técnicos.

4. Los expertos se seleccionarán teniendo en cuenta el equilibrio de género, la distribución geográfica y conocimientos especializados pertinentes, con el fin de asegurar la diversidad de sistemas de conocimientos, incluidos los conocimientos tradicionales y la formulación de políticas.